OPDS
Organismo Provincial
para el Desarrollo Sostenible

BA
BUENOS AIRES PROVINCIA

LA PLATA, 29 OCT 2014

VISTO el expediente Nº 2145-46963/14, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes N° 11.720, Nº 11.723, N° 13.515, Nº 13.757, el Decreto-Ley N° 7647/70, los Decretos Nº 23/07, N° 650/11, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 504/01, la Resolución N° 336/03 de la Autoridad del Agua, la Disposición de esta Dirección Provincial de Controladores Ambientales Nº 1673/14, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición de esta Dirección Provincial Nº 1673/14, de fecha 11 de agosto de 2014, se convalidó la Clausura Preventiva Parcial impuesta sobre el establecimiento perteneciente a la firma BALTO S.A. (C.U.I.T. N° 30-50385085-7), sito en las calles 9 y 19 Nº 60 del Parque Industrial de Pilar, del Partido de Pilar, cuyo rubro es Tintorería industrial, la cual recayó sobre el vuelco de efluentes líquidos, no habiéndose colocado fajas ni precintos, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 58 inciso m de la Ley Nº 11.720, modificada por la Ley N° 13.515 y el Decreto N° 650/11;

Que en fecha 11 de agosto de 2014 se presentó la firma informando la composición del vuelco y adjuntó las hojas de seguridad de los productos utilizados;

Que intervino el Departamento Laboratorio, se expidió sobre la documentación presentada, y en fecha 23 de septiembre de 214 se tomó una muestra del efluente líquido (Acta N° OPDS-LAB 620, CCC N° OPDS-LAB 219 y PI N° 282 y N° 283), cuyo resultados obran en el Informe del cual surge que los parámetros relevados se encuentran dentro de los límites de la Resolución N° 336/03 de la Autoridad del Agua;

Que intervino el Área Técnica considerando que sería pertinente el levantamiento de la clausura preventiva parcial del establecimiento, así como intimar a la firma a realizar una serie de monitoreos del efluente;

Que intervino la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica considerando, desde el punto de vista de su competencia, que con fundamento en el informe técnico citado precedentemente y en virtud del deber del Estado, de raigambre constitucional -previsto en el artículo 28 de la

Constitución de la Provincia de Buenos Aires- de controlar el impacto ambiental de las actividades y promover acciones que eviten la contaminación del aire, del agua y del suelo y de conformidad con las previsiones de la Ley Nº 11.723 de protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 13.757, se estaría en condiciones de dictar el acto administrativo pertinente mediante el cual se proceda en los términos precitados;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 23/07, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DISPONE

ARTÍCULO 1º. Levantar la Clausura Preventiva Parcial impuesta sobre el establecimiento perteneciente a la firma BALTO S.A. (C.U.I.T. N° 30-50385085-7), sito en las calles 9 y 19 Nº 60 del Parque Industrial de Pilar, del Partido de Pilar, cuyo rubro es Tintorería industrial, la cual recayó sobre el vuelco de efluentes líquidos, sobre el que no se colocaron fajas ni precintos, de conformidad con los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. Intimar a la firma citada en el artículo 1°, bajo apercibimiento de dar inicio en caso de incumplimiento a las acciones que correspondan, a acreditar ante este Organismo Provincial la realización de cuatro (4) muestreos mensuales de efluentes líquidos, en los cuales deberán cuantificarse los siguientes parámetros: DBO5, DQO, Sustancias fenólicas, SSEE, Arsénico, Bario, Cadmio, Cinc, Cobre, Cromo Total, Níquel, Plomo, Anilinas y Color. Los análisis deberán efectuarse de acuerdo a lo normado por la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 504/01, debiendo comunicar de

manera fehaciente a este Organismo Provincial fecha y horario de las extracciones, con una antelación no menor a las setenta y dos (72) horas, y debiendo remitir posteriormente los resultados obtenidos.

ARTÍCULO 3º. Intimar al firmante de la presentación de la firma a presentar en un plazo de cinco (5) días hábiles la documentación que acredite la personería invocada en nombre y representación de la firma BALTO S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto-Ley N° 7647/70.

ARTICULO 4°. Intimar a la firma BALTO S.A. a que en un plazo de cinco (5) días hábiles constituya domicilio dentro del radio urbano de la ciudad de La Plata, de conformidad con los artículos 24 y siguientes del Decreto Ley Nº 7.647/70.

ARTÍCULO 5º. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

DISPOSICION Nº 2580 / 2014

Dr. JUSTO M. ARAUZ de PAZ
Director Provincial de
Controladores Ambientales
Organismo Provincial para
el Desarrollo Sostenible